

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Unidos por el cambio"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0501-2021-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 14 de octubre de 2021.

**VISTO:** El OFICIO N° 771-2020-SUBGENPNP/V-MACREPOL/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA-SIAT, siendo recepcionado el día 13 de mayo del 2020 por la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad vial.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito (SIAT), mediante acciones de control en la vía pública, interviene e levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **003019** con fecha 31/03/2020, al ciudadano: **BERAUN ORTEGA KEVIN**, quien conducía el vehículo automotor menor, con Placa Única Nacional de Rodaje N° 81928W, sin Licencia de Conducir, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M03** que textualmente señala "**Conducir un vehículo automotor con licencia de conducir o permiso provisional**", Muy Grave.

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M03** que textualmente señala: "**Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional**", falta considerada como **Muy Grave**, que de acuerdo al Cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria equivalente al monto **S/. 2,150.00 (Dos Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles)**, y la sanción No Pecuniaria Directa por la comisión de infracción tipificada con el código **M03**, le corresponde: **Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) Años**.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas**".

### DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con **INFORME N° 528-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 10 de agosto de 2021 donde el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a través de su informe da el siguiente **análisis** segundo párrafo "**Que, la papeleta, que corresponde al administrado, BERAUN ORTEGA KEVIN, identificado con N° de DNI: 76938611, domiciliado en Jr. progreso s/n, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco; CONDUCTOR del vehículo automotor con placa de rodaje N° 81928W; determina que ha incurrido en la infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción M-03 con la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 003019, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional. Sancionable con Multa pecuniaria del valor de 50% de una UIT y Sanción No pecuniaria donde establece lo siguiente: Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.**" **Asimismo, concluye**